



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 46402/2023/TO1

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El tribunal ha efectuado el análisis sobre lo solicitado por las partes en sus respectivos alegatos que han sido escuchados durante el debate, ha valorado los elementos producidos e incorporados a él, y de conformidad con lo que disponen los artículos 396 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación ha arribado a una conclusión sobre el tema sometido a decisión, con lo cual se encuentra en condiciones de dictar sentencia en esta causa, aunque sus fundamentos, haciendo uso de la autorización conferida por el segundo párrafo del artículo 400 del citado cuerpo legal, serán leídos en la audiencia que se fijará.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

I.- ABSOLVER a LUCAS DANIEL BELLINI DITTA, de las demás condiciones personales obrantes en autos y en esta causa n° **8314** (22.455/23), en orden al hecho que fuera calificado como constitutivo del delito de lesiones culposas #en perjuicio de Carlos Alberto Ríos#, por el que fuera acusado por el señor fiscal durante su alegato (arts. 3 y 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- CONDENAR a LUCAS DANIEL BELLINI DITTA, de las demás condiciones personales obrantes en autos y en esta causa n° **7820** (46.402/23), a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, de cumplimiento en suspenso y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves, agravadas por el vínculo, reiteradas en dos oportunidades #en perjuicio de Victoria Cecilia Sanjurjo#, lesiones leves #en perjuicio de María del Carmen Bassani#,



#38400037#469742697#20250902094452605

y resistencia a la autoridad, todos en concurso real entre sí (arts. 5, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55, 89, 92, en función del 80 inc. 1º y 239 todos del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- Sujetar el carácter suspendido de la pena impuesta a **LUCAS DANIEL BELLINI DITTA** a que, por el término de **TRES AÑOS**, cumpla con las obligaciones de: **a)** fijar residencia y someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal -DCAEP- y **b)** abstenerse de acercarse en un radio menor a 300 metros de los domicilios y/o mantener cualquier tipo de contacto (ya sea personal, telefónico, vía mensaje de texto, correo electrónico, redes sociales o por interpósita persona) con las señoras Victoria Cecilia Sanjurjo y María del Carmen Bassani (art. 27 bis, inc. 1º y 2º del Código Penal).

IV.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD de **LUCAS DANIEL BELLINI DITTA**, en los términos del art. 317 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, con remisión al art. 316 del mismo ordenamiento legal, la que **deberá hacerse efectiva en el día de la fecha**, desde la Alcaidía 8 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, donde se encuentra actualmente alojado, previa constatación por parte de las autoridades policiales de que no media impedimento alguno para ello por parte de otro magistrado.

V.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados defensores del imputado Lucas Daniel Bellini Ditta hasta tanto cumplan con la totalidad de los requerimientos administrativos para ello (bono de derecho fijo previsto por el art. 51, inc. “d” de la Ley 23.187, indicación – documentada– de sus identificaciones previsionales, situación frente al I.V.A., y estimación individual de la retribución pretendida expresada en UMAs).

VI.- LÍBRAR las notificaciones correspondientes a efectos de recordarle a las víctimas en las presentes actuaciones los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 46402/2023/TO1

derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la ley 27372.

VII.- HACER saber a las partes que los fundamentos del presente fallo estarán disponibles en el programa "Lex 100" de la C.S.J.N. el 5 de septiembre próximo, a las 13.30 horas.

PABLO GUSTAVO LAUFER

Juez de Cámara

ANALÍA S. MONFERRER

Jueza de Cámara

JUAN MANUEL GRANGEAT

Juez de Cámara

Ante mí:

JUAN MARTIN MONGELO

Secretario

Nota: para dejar constancia de que, siendo las 9.32 horas, el señor presidente dio lectura del veredicto que antecede, quedando las partes y el imputado debidamente notificados. Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025.

JUAN MARTIN MONGELO

Secretario



#38400037#469742697#20250902094452605



#38400037#469742697#20250902094452605